



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SUSCRIPCION ANUAL

Particulares. . . . 400 ptas.
Centros oficiales. . 350 »

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Administración: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas — De años anteriores, 5

Depósito legal: BU-1-1958

INSERCCIONES

No gratuitas: 1 pra. palabra
Pagos por adelantado

Año 1973

Jueves 22 de febrero

Número 43

Providencias Judiciales

Burgos

D. José Luis Olías Grinda, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos y su demarcación,

Por el presente edicto hago saber, que en los autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado con el número 9/72, a instancia del procurador don Juan Cobo de Guzmán, en nombre y representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos, contra, Juana García Arranz y Fernando Lázaro Benito, vecino de Aranda de Duero, sobre reclamación de 49.485 pesetas de principal, intereses y costas, se ha acordado sacar a pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo, los bienes que a continuación se indican, con las condiciones que también se expresan, para cuyo acto se ha señalado el día 12 de marzo próximo, a las once de su mañana, simultáneamente en este Juzgado y de Primera Instancia de Aranda de Duero.

Bienes que se subastan

Un camión marca Ford, matrícula M-259.595, valorado en 8.000 pesetas.

Un camión Pegaso, matrícula M-234.044, valorado en 15.000 ptas.

Condiciones

1.ª Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable que el licitador consigne en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación.

2.ª La subasta se celebrará sin sujeción a tipo por ser tercera.

3.ª Podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, cuando así se haga constar en el acta del remate.

4.ª El remate quedará en suspenso hasta recibir el exhorto que se expida con el mismo objeto al Sr. Juez de Aranda de Duero.

Dado en Burgos, a 13 de febrero de 1973.—El Magistrado Juez, José Luis Olías Grinda.—El Secretario, (ilegible).

877.—280,00

Don José Luis Olías Grinda, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos y su demarcación.

Por el presente edicto hago saber, que en los autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado con el número 272 de 1971, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón, en nombre y representación de Finanzauto y Servicios, contra Gustavo Crespo Corral, industrial, vecino de Belorado, sobre reclamación de 75.000 pesetas, se ha acordado sacar a pública subasta por segunda vez, por término de ocho días, con la rebaja del 25 %, los bienes que a continuación se indican, con las condiciones que también se expresan, para cuyo acto se señala el día seis de marzo próximo a las once de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado.

Bienes que se subastan:

Un camión, marca Austin Sava, matrícula BU-32.893, valorado en cincuenta mil pesetas (50.000 pesetas).

Condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable, que el licitador consigne en la me-

sa del Juzgado el 10 % del precio de tasación.

2.ª La subasta se realizará con la rebaja del 25 %.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

4.ª Podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, cuando se haga constar en el acta del remate.

Dado en Burgos a catorce de febrero de mil novecientos setenta y tres.—El Juez, José Luis Olías Grinda.—El Secretario (ilegible).

933.—246,00

D. José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha, en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado, a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos, contra don Bernardo Díez Rodríguez y su esposa doña Encarnación Moreno Piedrahita, vecinos que fueron de Guma y de Aranda de Duero, hoy en ignora-do paradero, sobre reclamación de cantidad, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera vez, término de 20 días y precio del avalúo, de los siguientes bienes, embargados en dicho procedimiento, como de la propiedad de los demandados:

1. Viña en el paraje denominada «Valladar», de 431 cepas, sita en término municipal de Vadocondes, que linda al norte, finca del Instituto. Nacional de Colonización; sur, Honorato Campos; este, Dionisia Aparicio y oeste, Honorato Campos. No consta la superficie. Tasada la finca, al estar se-

cas las cepas, en 3.500 pesetas.

2. Piso segundo, número 1, de la casa Segunda Travesía de Moratín, número 4, de Aranda de Duero, que según certificación del Registro de la Propiedad, se describe así: Urbana, número 26, piso segundo, número uno, tipo A), sito en la segunda planta alta, fachada este, de la casa sita en Aranda, en calle de nuevo trazado, todavía sin nombre, sin número el edificio; sale la calle de su situación, por la que tiene su entrada, de la de Moratín, hacia el norte; tiene una superficie útil el piso de 69 metros 63 decímetros cuadrados. Linda, derecha entrando, en el piso, casa de Antonio Navajo; izquierda, piso segundo número dos, tipo A); fondo, calle y frente, patio de luces. Consta de vestíbulo, comedor, tres dormitorios, cocina, cuarto de aseo y ducha. Le corresponde una participación en el conjunto del inmueble de un entero y 71 centésimas por 100. Instrito a nombre de don Alejandro del Cura López y doña Isabel de la Puente Pérez, y para su sociedad conyugal, al folio 52, tomo 1.164 del archivo, libro 155 del Ayuntamiento de Aranda de Duero, inscripción primera, finca número 17.678.

Tasado en 300.000 pesetas.

Para el remate, que tendrá lugar de forma simultánea, en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del de igual clase de Aranda de Duero, se ha señalado las once horas del día 3 de abril del año actual, previniendo a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en el Juzgado que liciten, el 10 por 100 del tipo de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero; que no han sido suplidos previamente los títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Burgos, a 14 de febrero de 1973.—El Magistrado-Juez, José María Azpeurrutia Moreno.—El Secretario, (ilegible).

Don Ignacio Herrera León, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo número 179 de 1972, seguidos en este Juzgado a instancia de don Isidro Sanz Barahona, vecino de Burgos, contra don Luis Cabello Piedrafito, vecino que fue de Laredo, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva y encabezamiento son del tenor literal siguiente:

«Sentencia: En la ciudad de Burgos, a catorce de febrero de mil novecientos setenta y tres. Vistos por el Ilmo. señor don Gabriel del Val Rodríguez, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido, los precedentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes, de la una y como demandante don Isidro Sanz Barahona, mayor de edad, industrial y vecino de Burgos, representado por el Procurador don Luis Santamaría Álvarez, y defendido por el Letrado don Alberto Gil Carcedo, y de la otra como demandado don Luis Cabello Piedrafito, mayor de edad y vecino de Laredo, hoy en ignorado paradero y por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y...

Fallo: Que, debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado don Luis Cabello Piedrafito, y con ello completo pago a la actora, de la cantidad de treinta mil setecientos ochenta y tres pesetas de principal, seiscientas tres pesetas de gastos de protesto, y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gabriel del Val (Firmado y rubricado). Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha».

Y para que mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, sirva de notificación

al demandado rebelde don Luis Cabello Piedrafito, expido el presente que firmo en Burgos, a quince de febrero de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario, Ignacio Herrera León.

934.—360,00

Miranda de Ebro

Cédula de citación y emplazamiento

El señor Juez de 1.ª Instancia de la ciudad de Miranda de Ebro y su partido, en autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado con el número 135/1972 a instancia de doña María y don Santiago Valle Madariaga, mayores de edad, viudos, y vecinos de esta ciudad y representados por el Procurador don Julio Sáenz de Buruaga, contra doña Carmen Meaza Negro y otros, acordó la citación y emplazamiento de doña Felisa Meaza Vidal, domiciliada en Pamplona, con domicilio desconocido; a doña Rosario Rivas Meaza, vecina de Pamplona, y con domicilio desconocido, a doña Felisa Rivas Meaza, residente en Madrid, con domicilio desconocido y asimismo se emplaza a cuantas personas desconocidas e inciertas, que se crean con derecho a oponerse a la pretensión que se formula por la parte actora, para que en el término de nueve días y tres más que se conceden en razón a la distancia comparezcan en los autos personándose en forma y contesten a la demanda, bajo el apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Y para que conste y sirva de citación y emplazamiento a los demandados expresados, libro la presente que firmo en Miranda de Ebro, a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario, (ilegible).

887.—227,00

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de la ciudad de Miranda de Ebro y su partido, en autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía número 98 de 1972 sobre reclamación de cantidad, cuantía 179.996 pesetas, a instancia de don Pablo Sancosmed Salvador, representado por el Procurador don Al-

berto Martínez Otaduy, contra don Julián Rodado Ramiro, mayor de edad, casado, productor y vecino de Rentería y contra su esposa doña Dilumina Aguado, ambos en rebeldía en estos autos y contra la Compañía de Seguros «Covadonga», representada por el Procurador don Laureano Fernández de Troconiz, se emplaza por medio de la presente a los expresados demandados rebeldes a fin de que en el plazo de diez días puedan comparecer en los autos ante la Excm. Audiencia Territorial de Burgos por haber sido apelada y admitida en ambos efectos la sentencia dictada en los mismos por el demandado personado en autos.

Dado en Miranda de Ebro, a 10 de febrero de 1973.—El Secretario, Félix Mozo Méndez.

838.—172,00

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de la ciudad de Miranda de Ebro y su partido en cumplimiento de exhorto procedente del Juzgado de igual clase número 2 de los de Burgos y dimanante de autos de juicio ejecutivo que dicho Juzgado tramita con el número 25 de 1973 a instancia de «Banco de Castilla S. A.», contra la entidad mercantil «Casimiro López y Cia, S. L.», y otros, sobre reclamación de cantidad, cuantía 6.992.545, se notifica por medio de la presente cédula la existencia de los autos indicados y el embargo practicado en los mismos para cubrir la cantidad indicada a doña Mercedes Pinedo Serrada, mayor de edad, casada, sin profesión especial, natural y vecina de Miranda de Ebro, actualmente en ignorado paradero a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario.

Dada en Miranda de Ebro, a catorce de febrero de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario (ilegible).

944.—161,00

incoado los recursos contencioso-administrativos siguientes:

Núm. 22 de 1973, interpuesto por doña María Jesús Gutiérrez Ruiz, representada por el Procurador don Tomás Berruero Quintanilla, y seguido con el Excmo. Ayuntamiento de Burgos, contra la denegación presunta, por silencio administrativo, de dicho Ayuntamiento, de petición formulada por la recurrente, de que se dejase sin efecto el expediente de expropiación forzosa, en virtud del acuerdo de 16 de abril de 1971.

Núm. 23 de 1973, interpuesto por doña María del Carmen Ruperez Tuzto, representada por el Procurador don Tomás Berruero Quintanilla, y seguido con el Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, contra la denegación presunta, por silencio administrativo, de dicho Ayuntamiento, de petición formulada por la recurrente, de que se dejase sin efecto el expediente de expropiación forzosa, en virtud del acuerdo de 16 de abril de 1971.

Núm. 24 de 1973, interpuesto por don José María Unsain Soroa y su esposa doña María Teresa Cuñado Hermosilla, representados por el Procurador doña María de la Concepción Alvarez Omaña y seguido con el Excmo. Ayuntamiento de Burgos, de petición de los recurrentes de que se dejase sin efecto el expediente de expropiación forzosa, en virtud de acuerdo de 16 de abril de 1971.

Núm. 25 de 1973, interpuesto por don Eleuterio Gómez Arribas, representado por el Procurador don Tomás Berruero Quintanilla, y seguido con el Excmo. Ayuntamiento de Burgos, contra la denegación presunta por silencio administrativo de dicho Ayuntamiento, de petición formulada por el recurrente de que se dejase sin efecto el expediente de expropiación forzosa, en virtud del acuerdo de 16 de abril de 1971.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la ju-

risdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 9 de febrero de 1973.—El Secretario, (ilegible).—V.º B.º El Presidente, (ilegible).

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

Servicio Provincial de Burgos

Resolución de la Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, autorizando el empleo de cebos envenenados con el fin de reducir los daños originados por determinados animales salvajes

Vista la petición suscrita al efecto por el Alcalde de Ríocabado de la Sierra (provincia de Burgos), y habida cuenta de las circunstancias que concurren en el caso, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto al efecto en el apartado tercero del artículo 23 de la vigente Ley de Caza y previa conformidad del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, ha considerado oportuno conceder la siguiente autorización:

Ámbito de aplicación.—Finca situada en término municipal de Ríocabado de la Sierra.

Cebos autorizados.—Los que se detallan seguidamente: Preparados de estricnina.

Lugares autorizados.—Los situados a más de 50 metros de fuentes, abrevaderos o vías de comunicación y a más de 250 metros de cualquier edificación habitada. Esta última distancia podrá ser reducida hasta 50 metros, contando con el consentimiento escrito del inquilino.

Plazo de validez.—30 días naturales, contados a partir del que de mutuo acuerdo fijen el Alcalde del municipio afectado y el titular peticionario. En ningún caso se podrá hacer uso de esta autorización antes de que transcurran 5 días naturales, contados a partir del de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Anuncios.—El señor Alcalde del término municipal afectado y los de los limitrofes deberán publicar durante tres días consecutivos los oportunos bandos y dar a la publicidad cuantos anuncios consideren convenientes, con el propósito de asegurar la pública difusión de la

Anuncios Oficiales

Audiencia Territorial de Burgos

Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se han

operación. Los gastos derivados de la inserción de la presente resolución en el B. O. de la provincia, así como los que originen los anuncios anteriores, correrán a cargo del titular interesado igualmente compete al citado titular colocar letreros o avisos indicados en todos los accesos de la finca en los que de forma clara y fácilmente visible figure la siguiente leyenda «Cebos envenenados».

Complementarios

a) La permanencia diaria de los cebos sobre el terreno estará limitada al periodo comprendido entre una hora antes de ponerse el sol y una hora después de su salida.

b) Los cadáveres de los animales muertos por el cebo deberán ser incinerados y enterrados a un mínimo de 40 cm. de profundidad.

c) Compete al Alcalde del municipio afectado dictar cuantas medidas de seguridad considere necesarias para prevenir y evitar la comisión de daños y accidentes.

d) Finalizada la operación y antes de haber transcurrido un mes, deberá el titular interesado enviar a esta Jefatura Provincial de ICONA un informe detallado dando cuenta del resultado de la misma y de las incidencias habidas.

e) El titular interesado y, en todo caso, el propietario de la finca donde estén colocados los cebos, responderán de los daños y perjuicios que como consecuencia de esta operación se pudieran derivar para las personas, la ganadería o a otros animales domésticos.

Burgos, 27 de enero de 1973.—El Jefe Provincial del Servicio, Antonio Arjona.—Visto y conforme. El Gobernador Civil, Casto Pérez de Arévalo y Burguete.

841.—538,00

Ayuntamiento de Arlanzón

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 de enero de 1973, acordó aprobar el proyecto de las obras de saneamiento y mejora del abastecimiento de aguas de Arlanzón, redactado por el Ingeniero de Caminos don José Antonio Salazar Alonso-Villalobos.

El vertido de aguas residuales se verificará al río Arlanzón, adoptándose el sistema unitario dispo-

niendo de emisarios con un pozo de depuración.

El caudal vertido será de 0,1231 litros por segundo.

Lo que se hace público para que dentro del plazo de 30 días, pueda ser examinado el referido proyecto en la Secretaría Municipal, horas hábiles de despacho, pudiendo presentar durante dicho plazo reclamaciones a los efectos prevenidos en el artículo 11 del Decreto de 14 de noviembre de 1958, por el que se aprueba el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, y disposiciones de aplicación.

Arlanzón, 9 de febrero de 1973.—El Alcalde, José María Huesca.

Ayuntamiento de Villasur de Herreros

En ejecución del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de los que cursan, en que se aprobó el pliego de condiciones administrativas formado para contratar en subasta la enajenación de 100 hayas maderables y 1.500 robles, también maderables, existentes en el monte denominado Quintanar, de propios, de este municipio, se hace público en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de contratación de 9 de enero de 1953, que durante el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, pueden formularse contra referido acuerdo y pliego de condiciones, las reclamaciones que estimen oportunas, pues transcurridos que sean, no serán admisibles.

Villasur de Herreros, 13 de febrero de 1973.—El Alcalde, Miguel González.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Rabanera del Pinar

Hasta las catorce horas del día tres de marzo de 1973, se admiten proposiciones a la subasta de las obras de pavimentación de calles de esta localidad, y ensanche de un puente, cuyas bases han sido

publicadas en el «Boletín Oficial» del Estado número 34 de fecha 8 de febrero de 1973, y son las siguientes:

Objeto: La subasta de obras de pavimentación de calles denominadas en el proyecto Zona A) y Zona B), y ensanche del puente de abajo «Laisa».

Tipo de licitación: 2.107.128,18 pesetas.

Duración: Las obras serán ejecutadas en el plazo de hasta el 31 de agosto de 1973, el plazo de garantía un año.

Garantías: Provisional de 42.143 pesetas, la definitiva será del 4 % del importe del remate.

Modelo de proposición:

Don de años de edad, estado, profesión, vecino de, con domicilio en la calle de, núm., provisto de D. N. I. núm., expedido en, el de de 19....., enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, se compromete a ejecutar las obras de pavimentación parcial de las calles de Rabanera del Pinar, con ensanche del Puente «Laisa», con sujeción estricta al proyecto y a los pliegos referidos, en la cantidad de (pesetas, en letra y número), siendo adjunta la documentación prevenida. Fecha. Firma del licitador.

Presentación de plicas:

Tendrá lugar en la Secretaría días martes, jueves y sábados habidos, dentro de los veinte (20) del Ayuntamiento, dentro de los días hábiles siguientes aquel en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en horas de diez a catorce.

Autorizaciones: Para la validez del contrato no se precisa autorización superior alguna.

Pagos: Se verificarán con cargo al correspondiente presupuesto extraordinario.

Autorizaciones: Para la validez del contrato no se precisa autorización superior alguna.

Rabanera del Pinar, a 8 de febrero de 1973.—El Alcalde, Ramón Andrés.

956.—320,00

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Convenio Colectivo Sindical para Técnicos y Empleados de la Empresa "Vidriera del Norte", S. A. Fábrica de Burgos

(Continuación)

CAPITULO IV.

SECCION 1.ª — CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 29. — *Jornada de trabajo.* La jornada normal de trabajo será de cuarenta y cinco horas semanales, para la que se fija la remuneración que en el presente Convenio se señala.

Aquellos empleados o grupos de empleados que, hasta el momento, han tenido condiciones especiales en cuanto a jornada de trabajo, continuarán disfrutando de dichas condiciones exclusivamente a título personal y sin que los de nuevo ingreso puedan alegar el respeto a estas condiciones como norma aplicable de carácter general.

Art. 30. — *Jornada superior a la normal.* Los empleados titulares de puestos cuya actividad exija jornada superior a las cuarenta y cinco horas semanales vienen obligados a continuar en el mismo horario, pero mensualmente percibirán un suplemento como compensación por la diferencia de horario.

Art. 31. — *Jornada de verano.* A pesar de que la jornada se ha fijado en los artículos precedentes en 45 horas semanales, este Centro, si la organización de trabajo lo permite, disfrutará de una jornada especial durante los meses de julio y agosto de 36 horas semanales, a razón de seis horas diarias durante los seis días laborales de la semana.

Si la estructura y organización del Centro impidiera el establecimiento de esta jornada, se fijarán por la Dirección del mismo la jornada que cada empleado deberá realizar, de acuerdo con las necesidades del Servicio, percibiendo como compensación por la diferencia de jornada la cantidad que proporcionalmente le corresponda de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.

Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, el Jurado de Empresa, atendiendo a las circunstan-

cias de la fábrica, podrá proponer a la Dirección las variaciones que considere aconsejables. La Dirección de la fábrica no quedará vinculada por tal proposición en cuanto signifique variación en lo establecido como norma general. En cualquier caso, la propuesta del Jurado no podrá implicar en modo alguno disminución de las horas totales de trabajo efectivo de cada año ni significar, por ello, aumento en las cantidades que, por compensación de jornada, se fijan en el artículo 51.

Podrá acordarse, igualmente, y sin aumento de retribución el establecimiento de turnos de guardia que aseguren la prestación de los servicios en los casos en que sea necesario. La modificación de la jornada que se autorice tendrá siempre el carácter de ensayo y así se hará constar en el acuerdo que se adopte y en la petición que ante la Delegación de Trabajo habrá de hacerse necesariamente.

Art. 32. — *Horarios.* Dentro de esta jornada de cuarenta y cinco horas podrá establecer el Centro su distribución horaria y semanal entre los seis días laborales de la semana que, previa conformidad de la Dirección General, podrá ser sometida a la Autoridad Laboral.

SECCION 2.ª — VACACIONES.

Art. 33. — El periodo de vacaciones anuales retribuidas para los empleados mayores de dieciocho años de edad será, para todos los niveles, de 21 días naturales durante los dos primeros años de servicio, añadiendo en los futuros un día más cada año, a partir de los dos primeros, hasta un máximo de treinta días naturales.

El personal de nuevo ingreso disfrutará antes del 31 de diciembre del año de su ingreso la parte proporcional que le corresponda por los meses comprendidos entre el ingreso y el 31 de diciembre, sobre 21 días, computándose la fracción como mes completo. El año siguiente disfrutará 21 días, comenzando al siguiente la acumulación prevista en el párrafo anterior.

El periodo de disfrute será aplicable durante el año, de acuerdo con las necesidades de servicio y con lo dispuesto por el artículo 95 apartado 4.º de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica. No se podrán acumu-

lar periodos de vacaciones de un año para otro.

Dentro de las necesidades del servicio y salvo por razones personales de carácter excepcional, se prevé que si el Centro tiene jornada reducida en los meses de julio y agosto, la Dirección podrá organizar el régimen de vacaciones para que el personal incluido en este Convenio las disfrute durante estos meses.

En caso de cesar antes de disfrutar el periodo de vacaciones, se abonará la parte proporcional de las no disfrutadas. En el caso de que el cese se produjera después de haber disfrutado las vacaciones se le retendrá de la liquidación el importe de los días disfrutados no devengados.

SECCION 3.ª — PERMISOS, LIGENCIAS, EXCEDENCIAS

Art. 34. — La Empresa concederá a su personal permiso con sueldo y sin descontarlo de sus vacaciones reglamentarias, en los casos siguientes:

- 1.º Matrimonio.
- 2.º Alumbramiento de la esposa.
- 3.º Enfermedad grave del cónyuge, de los hijos o de los padres (comprendiendo este concepto los padres políticos).
- 4.º Muerte de cónyuge, padres, hijos, abuelos, hermanos y nietos, consanguíneos y afines.
- 5.º Exámenes.
- 6.º Cumplimiento inexcusable de deberes públicos.
- 7.º Asistencia a reuniones Sindicales y de la Mutualidad, a quienes por su cargo tengan obligación de hacerlo.
- 8.º Por el tiempo necesario para acudir a la consulta médica del S. O. E. Sólo tendrán derecho a estos permisos el personal fijo.

Estos permisos deberán solicitarse al Jefe del Servicio y serán concedidos previa autorización del Servicio de Relaciones Humanas, justificando la causa.

El tiempo de duración de los permisos, por las causas previstas en el párrafo precedente, será el siguiente:

- Matrimonio: diez días naturales.
- Natalicio: tres días laborables.
- Enfermedad grave del cónyuge, hijos o padres: dos días naturales, más tiempo de viaje, hasta un total de cinco días.
- Muerte de cualquiera de los

familiares citados: tres días naturales, más tiempo de viaje, hasta un total de cinco días.

— Deberes Públicos, reuniones sindicales, exámenes, etc., etc.

En los casos previstos en los apartados 5.º, 6.º y 7.º del presente artículo, se concederán los permisos establecidos en las disposiciones legales previa justificación ante la Dirección de la causa que determine la solicitud del permiso. Estos permisos se concederán exclusivamente para asistir a los actos que originen su petición y durante el tiempo necesario.

Art. 35. — *Licencias.* La Dirección de la Empresa por sí misma o por persona expresamente autorizada para hacerlo en cada caso, podrá acordar la concesión de licencias extraordinarias por el tiempo que se fije.

Los empleados que deseen obtener una licencia a que se refiere este artículo deberán solicitarlo por escrito de la Dirección de la Empresa, haciendo constar las razones en que fundamentan su solicitud y las condiciones en que desearían les fuese concedida la licencia y el tiempo de duración.

La Dirección, a la vista de las peticiones y previos los informes que juzgue oportunos interesar, en el plazo de un mes comunicará al interesado la decisión adoptada. En principio, tales licencias, caso de acordarse su concesión serán sin percibo de haberes de ninguna clase. En todo caso, salvo acuerdo expreso de la Dirección, no contará el tiempo de duración de estas licencias como servicio a la Empresa.

Quince días antes de terminar el período por el que fue concedida la licencia especial, el beneficiario deberá solicitar su incorporación al servicio activo, bien al puesto que tenía al causar baja, bien al nuevo que se le asigne por la Dirección de la Empresa entendiéndose que renuncia al reintegro si no formula por escrito la solicitud pertinente, en cuyo caso la Empresa procederá a darle definitivamente de baja en su plantilla.

Art. 36. — *Excedencias.* Las excedencias podrán ser:

a) *Voluntarias:* Los trabajadores que tengan antigüedad superior a un año podrán interesar de la Dirección de la Empresa que les sea concedida excedencia volunta-

ria sin percibo alguno de haberes, por un tiempo que no sea inferior a un año ni superior a cinco años. Durante el tiempo de excedencia no se computará éste a efectos de antigüedad ni aumentos económicos y, desde luego, le estará prohibido al empleado que pida la excedencia prestar servicios en otra Empresa distinta, de la misma actividad, salvo en el caso que especialmente se le autorice. La infracción de esta norma será considerada en todo caso como causa justa de despido.

b) *Forzosas:* Tal y como prevé la Ley de Contrato de Trabajo y el artículo 133 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, pasarán automáticamente a la situación de excedencia forzosa los trabajadores que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

1.º — Nombramiento de cargo político que le impida dedicarse a su trabajo habitual.

2.º — Ejercicio de cargos del Movimiento o de la Organización Sindical en las mismas circunstancias.

La excedencia se prolongará por el tiempo que dure el cargo que la determine.

Art. 37. — *Reingreso.* En todos los casos en que se conceda la excedencia cuando se solicite el reintegro deberá hacerse dentro del mes anterior a aquel en que cesará la causa o razón que motivó el pase a dicha situación, perdiendo el derecho al reintegro los trabajadores que no lo solicitaran dentro del plazo señalado.

En el caso de que no haya vacante del nivel que ostentaba el empleado en el momento de pasar a la situación de excedente, se le comunicará, teniendo derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en puesto de trabajo de su nivel y actividad y otro puesto de nivel inferior que la Empresa proponga, percibiendo la retribución correspondiente al puesto realmente ocupado.

Los trabajadores excedentes, por las causas señaladas en los apartados 1.º y 2.º del artículo 36, tendrán derecho al reintegro automático sin esperar a que se produzca vacante en la categoría que tenían en activo aunque no tendrán derecho a la reserva del mismo puesto de trabajo, pero si a ocupar una plaza de la misma categoría.

SECCION 4.ª — TRABAJO DE MUJERES. MATERNIDAD.

Art. 38. — De acuerdo con las disposiciones legales vigentes, las empleadas que hayan entrado en el octavo mes de embarazo tendrán derecho a dejar de acudir al trabajo, siempre que presenten certificado médico en que se haga constar que el alumbramiento se producirá aproximadamente en el término de seis semanas y no se reintegrará a su puesto hasta transcurridos igual período de tiempo posterior al parto.

Las mujeres, mientras tengan hijos en período de lactancia tendrán derecho, dentro de la jornada de trabajo, a una hora de descanso al día (divisible en dos períodos de media hora). No se les descontará ninguna cantidad de su remuneración normal por este tiempo.

Las restantes condiciones de trabajo de la mujer trabajadora, incluida la dote, se regirán por lo establecido en el Decreto 2310/1970 de 20 de agosto.

CAPITULO V

ESTRUCTURA DE LA REMUNERACION

SECCION 1.ª — GENERALIDADES.

Art. 39. — *Concepto y disposiciones generales sobre la remuneración.* La remuneración del personal incluido en el presente Convenio está integrada por los siguientes conceptos, que se regulan en los artículos posteriores:

a) *Retribuciones garantizadas:*

1.º — Sueldo Convenio.

2.º — Antigüedad.

3.º — Prima global por objetivos (P.G.O.) al mínimo garantizado.

4.º — Gratificaciones reglamentarias.

5.º — Participación en beneficios.

Dentro de la remuneración se encuentra incluida cualquier forma de retribución que viniera rigiendo hasta ahora.

b) *Retribuciones extrasalariales:*

1.º — Plus personal.

2.º — Prima anual.

c) *Retribuciones especiales:*

1.º — Indemnizaciones por trabajo a turno y nocturno (personal técnico).

2.º — Factores de indemnización.

3.º — Compensación por suplemento de jornada.

4.º — Trabajos extraordinarios.

Con carácter general se estable-

en las siguientes disposiciones sobre el sistema de retribución que ha quedado estructurado en el presente capítulo:

a) La estructura de remuneración es un conjunto indivisible y el nivel global anual es la cifra total de retribuciones, sin que por ello sea lógico comparar situaciones anteriores sin tener en cuenta este global anual. Sería erróneo comparar, por separado, los diversos sistemas de retribución, pues es evidente que toda reestructuración lleva consigo la absorción total o parcial de ciertos conceptos y que, por tal razón, las situaciones individuales sólo pueden apreciarse con exactitud si son comparadas —la anterior y la actual— en sus percepciones totales globales y no concepto por concepto.

b) En el total fijado como retribución, excepción hecha de los devengos extrasalariales, se considerará incluido el mínimo que señala la ley para los trabajos con incentivos, prima, tarea, destajo, etcétera.

c) De todas las percepciones indicadas en la estructura de remuneración deberá ser deducida la parte que les pueda corresponder por el I.R.T.P.

SECCION 2.^a — RETRIBUCIONES GARANTIZADAS.

Art. 40. — *Sueldo Convenio*. Está integrado por los siguientes conceptos:

a) *Sueldo de calificación*. Como ya se hizo constar en el capítulo II sobre Organización del Trabajo, la calificación de puestos ha dado como resultado el establecimiento de 14 niveles diferentes, cuya retribución es también distinta en base a la importancia de cada puesto a la que denominados sueldo de calificación.

b) *Complemento de sueldo*. Como complemento de sueldo de calificación se abonará a cada nivel un complemento. Los sueldos Convenio, suma de los dos conceptos anteriores son los que figuran en la tabla anexo 1.

Art. 41. — *Antigüedad*. Las percepciones por antigüedad se registrarán por las tablas que figuran en el anexo II, de acuerdo con los grupos de niveles de valoración.

Si durante el período de vigencia del presente Convenio fuesen modificados por el Gobierno los sueldos mínimos establecidos legal-

mente, no variarán los valores de la antigüedad, en tanto el cómputo global anual de todas las percepciones que figura en el Convenio sean superiores a las retribuciones anuales mínimas que resulten del cálculo reglamentario.

La fecha límite para el cómputo de la antigüedad comenzará a partir de la fecha de ingreso en la Empresa o en aquella en que se hayan cumplido los dieciocho años de edad, en su caso.

Art. 42. — *Prima global por objetivos (P.G.O.)*. La percibirán todos los empleados incluidos en el presente Convenio, con arreglo a los coeficientes que se señalan en cuadro que a continuación se establece para los distintos grupos de niveles.

Esta prima se calculará en función de los objetivos de cada Centro, pudiendo ser distinta según los resultados que arroje el cálculo que sirve de base para su determinación.

La elección de la fórmula para el cálculo de esta prima será de la incumbencia de la Dirección, que tendrá derecho a modificarla manteniendo siempre el propósito de que sea expresión lo más exacta posible de la evolución del cumplimiento de los objetivos previstos y fundamentalmente del mantenimiento de la productividad dentro de los límites razonables.

La fórmula de cálculo se comunicará al Jurado de Empresa o en su defecto, a los enlaces Sindicales, cuando las circunstancias lo hagan necesario por variar la misma, en razón de unos nuevos medios de producción u otras circunstancias.

Grupos	Niveles	Coeficientes P. C. O.
Aspirantes	Aspirantes	1
I	OR, 1y 2	1,5
II	3, 4 y 5	2
III	6, 7 y 8	2,5
IV	9, 10 y 11	3
V	12, 13 y 14	3,5

Se garantiza que durante la vigencia de este Convenio el valor mínimo del punto/mes para el coeficiente 1 no podrá ser inferior a 550 pesetas en ningún centro.

La percepción de la Prima Global por Objetivos se registrará por las siguientes normas:

— La prima se devengará por día efectivamente trabajado y, en caso de ausencias justificadas, sólo

se devengará cuando se trate de ausencias legales por razón de cargos electivos sindicales o políticos, rigiéndose por las normas de general aplicación para estos casos.

— Esta prima se devengará durante el período de vacaciones.

— Podrá suprimirse durante el período máximo de un mes, en casos de faltas graves o muy graves, de las previstas y calificadas con tal carácter en la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica y específicamente en caso de faltas injustificadas de asistencia.

Art. 43. — *Retribución de vacaciones*. Al objeto de evitar oscilaciones en la remuneración del personal, dependientes, entre otras circunstancias, de la época en que disfrute sus vacaciones anuales, manteniendo en lo posible el principio de igualdad, ambas representaciones acuerdan que los conceptos que integran la retribución en vacaciones serán los siguientes:

— Salario Convenio.

— Plus Personal.

— Antigüedad.

— P. P. O. correspondiente al período de vacaciones, es decir, la que se pague en el Centro de trabajo durante el período en que el perceptor disfrute su descanso anual.

Las retribuciones especiales (turno, nocturno, suplemento de jornada de 36 a 45 horas, suplementos de domingos y festivos, etcétera) han sido calculados de tal forma que compensan durante el año las cantidades que pudiera corresponder al personal por este concepto, todo lo cual sustituye a lo previsto en el párrafo 6.º del artículo 95 de la Ordenanza Laboral de la Construcción Vidrio y Cerámica.

Art. 44. — *Gratificaciones reglamentarias*. Consisten en dos mensualidades, calculadas sobre el sueldo Convenio, más plus personal, más antigüedad.

— Una en 18 de Julio.

— Otra en Navidad.

En estas gratificaciones se abonará además el promedio de lo realmente percibido por P.G.O. durante los seis meses anteriores a la fecha de la gratificación que corresponda.

Art. 45. — *Participación en beneficios*. De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica

ca, se establece que en concepto de participación en beneficios, será abonada, dentro del mes de marzo de cada año una cantidad equivalente al seis por ciento de los sueldos del artículo 100 de la Ordenanza, durante 12 meses y la antigüedad que a cada empleado le corresponda, según tabla anexo II, también sobre 12 meses.

SECCION 3.^a — RETRIBUCIONES EXTRASALARIALES.

Art. 46. — *Plus personal.* El plus personal es un devengo extrasalarial que se concede atendiendo a las circunstancias cualitativas, de orden personal en cada empleado, y sin requerir su aceptación ni contra prestación de ninguna clase.

Será libremente atribuido por la porcentaje correspondiente que, a título de devengo extrasalarial ha de incrementar la retribución pactada, este porcentaje puede alcanzar el tope máximo del 10 por ciento, cálculo sobre el sueldo de calificación del Centro, que fija el ficación.

Art. 47. — *Prima anual.* Con el carácter de devengo extrasalarial, tal como ha sido definido en el Decreto de 15 de febrero de 1962, se podrá conceder, a todo o parte del personal incluido en el presente Convenio, Una gratificación extraordinaria en fin de año, cuya cuantía será variable y cuya concesión no requiere contraprestación específica del trabajador, no dando lugar a reclamación alguna si se suprime o reduce ni requiriendo tampoco la previa aceptación por parte del interesado. Se incluyen en el Convenio ambos devengos en cumplimiento de lo establecido en el Decreto regulador del salario a los solos efectos de calificar y determinar su carácter de devengos extrasalariales y por que conste así como en la correspondiente ordenación de las retribuciones, tal y como se determina en la repetida disposición legal.

SECCION 4.^a — RETRIBUCIONES ESPECIALES.

Art. 48. — *Indemnización trabajo a turno.* Se conviene por la Comisión Deliberadora que las indemnizaciones por trabajo a turno establecidas en este artículo compensan económicamente y sustituyen en todos sus términos el régimen que para el trabajo a turno establece la Ordenanza Laboral en su artículo 90, párrafo 3.º; todo

ello en base a las necesidades técnicas impuestas por la fabricación continua de envases de vidrio, y de acuerdo con la autorización de la Delegación de Trabajo por la que se aprueba la excepción al descanso dominical y el horario del personal que trabaja a turnos.

a) Trabajo a turno y nocturno.

Los empleados que trabajen a tres turnos de ocho horas y que tienen por tanto que trabajar de noche, percibirán como compensación por ambos conceptos (turno y nocturno) una indemnización de carácter mensual, que será la siguiente:

Niveles 12 al 14: 1.295 pesetas.

Niveles 8 al 11: 1.120 pesetas.

Niveles 6 y 7: 805 pesetas.

Niveles 4 y 5: 700 pesetas.

Para determinar la indemnización, se ha calculado que el trabajo nocturno se efectúa durante diez noches al mes y en turno de 25 días al mes.

En consecuencia, en el caso de que realmente se haya trabajado mayor o menor número de estos días, se habrá de efectuar el reajuste proporcional correspondiente. Por cada día en más o menos de los previstos, se sumarán o restarán, respectivamente, 37, 32, 23 y 20 pesetas.

A los efectos de lo expresado en este artículo se entiende por trabajo nocturno, el que se realiza entre las 22 y las 6 horas cuando corresponda efectuarlo por la rotación natural del turno.

En los supuestos de trabajos nocturnos de carácter extraordinario de retribución se efectuará de conformidad con lo que para trabajos extraordinarios se establece en el artículo 52.

Con las percepciones indicadas se considera satisfecho lo que señala la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

b) Trabajo en domingos y festivos.

El personal que trabaje a turno y le corresponda en domingos y festivos, se regirá por las siguientes normas:

1.º — Trabajo en domingo o festivo con descanso compensatorio.

Percibirá como suplemento por trabajar ese día las cantidades que figuran en la siguiente tabla:

Nivel	Ptas.	Nivel	Ptas.
4	150	9	220
5	160	10	230

6	170	11	245
7	190	12	270
8	210	13	285
		14	305

2.º — Trabajo en fiestas sin descanso compensatorio.

Por el hecho de trabajar este día percibirán los suplementos que figuran en la siguiente tabla:

Nivel	Ptas.	Nivel	Ptas.
4	450	10	700
5	500	11	775
6	525	12	825
7	575	13	850
8	625	14	950
9	675		

Para el cómputo de los días festivos se tendrá en cuenta los festivos que indique el calendario oficial de la provincia correspondiente, más un número de fiestas locales que no podrá ser superior a dos.

3.º — Descanso semanal compensatorio coincidiendo con un día festivo.

Cuando el descanso semanal compensatorio del domingo coincida con un día festivo, percibirá como suplemento por ese día las cantidades que figuran a continuación:

Nivel	Ptas.	Nivel	Ptas.
4	200	10	340
5	240	11	360
6	260	12	380
7	280	13	400
8	300	14	450
9	320		

Art. 49. — *Personal que no trabaja a turno.* En el caso de que el personal no trabaje a turno, por necesidades del servicio, se vea obligado a trabajar en algún domingo o festivo y no se le pueda conceder descanso compensatorio, percibirá el día festivo o domingo trabajado con la misma retribución que la señalada para el 2.º caso del apartado b) del artículo precedente. En caso de concederle descanso compensatorio se abonará lo previsto en el caso 1.º del apartado b).

En el caso de que no se trabaje la jornada completa, se abonará la parte proporcional al tiempo trabajado.

(Continuará)